



Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina

SECRETARIADO NACIONAL

CON PERSONERIA GREMIAL Y JURIDICA N° 156 PARA TODA LA REPUBLICA
ADHERIDA A LA C. G. T.

DEAN FUNES 1241

Tel. 943 - 0233 / 0978 / 2710 / 2945

1244 BUENOS AIRES

----En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de Mil novecientos noventa, se reúnen los representantes de la Federación de Droguerías de la República Argentina y la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.) cuyas firmas figuran al pié, culminando las conversaciones que celebraran en nombre de las partes Patronal y Sindical respectivamente y, luego de un amplio intercambio de ideas, resuelven reajustar los salarios correspondientes a los meses de Agosto y Setiembre de 1990.-

Los salarios básicos fijados en la Convención Colectiva Nro. 120/75, para el bimestre referido serán:

	AGOSTO/90	SETIEMBRE/90
PRIMERA CATEGORIA	A 1.496.000	1.720.000
SEGUNDA CATEGORIA	A 1.396.000	1.605.000
TERCERA CATEGORIA	A 1.302.000	1.497.000
CADETES (menores de 18 años)	A 1.219.000	1.402.000

1º) El incremento que resulte de la aplicación de lo aquí convenido absorberá hasta su concurrencia a aquellos que se hubieren otorgado a cuenta de futuros aumentos con posterioridad al último acuerdo entre las partes (12 de Junio 1990), y cualquier suma fija o porcentual que se dispusiere otorgar por decreto, para los meses de Agosto y Setiembre de 1990.

2º) La presente acta se elevará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación, con la consiguiente incorporación de las escalas salariales básicas pactadas, a la Convención Colectiva de Trabajo N° 120/75, como parte integrante e indivisible de la misma, la que será de observancia obligatoria para la actividad Droguerías en relación con el personal comprendido en dicha Convención y en todo el territorio nacional.-

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL